

La muerte de un procesado, como la prescripción o amnistía que se produzca a su favor, exigen un auto en que se declare extinguida la acción penal por alguna de esas causas.

Recurso de nulidad interpuesto por Vicente Arriátegui en la causa que se le sigue por homicidio.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La instrucción abierta contra Ventura Arriátegui Silva, Pablo Córdova Silva, Ricardo Peña Silva y Vicente Arriátegui Silva, por muerte de Juan Calle Córdova, culminó en la sentencia dictada por el Tribunal Correccional de Piura en 16 de abril de 1942, (fs. 78), por la que se absolvió a los tres primeros, mandándose reservar el proceso contra el último, o sea Vicente Arriátegui, que tenía la condición de ausente. Ese veredicto no quedó firme porque esta Corte Suprema, por ejecutoria que corre a fs. 83, lo declaró nulo, mandando se procediera a nuevo juicio por otro Tribunal Correccional. Cumpliendo lo dispuesto en esa ejecutoria, se abrió nuevo juicio oral contra Ventura Arriátegui, Ricardo Peña y Vicente Arriátegui, que había sido capturado, cortándose respecto de Pablo Córdova Silva, ya fallecido.

La relación de antecedentes, y del hecho mismo, se encuentra en el dictámen de este Ministerio, copiado

a fs. 83; y de élla se desprende que se trata de un caso típico de "riña" sujeto a lo establecido en el artículo 170 del Código Penal, pues no ha sido posible individualizar al autor de la muerte de Juan Calle Córdova, resultando comprobada la participación de los tres encausados directa y personalmente, pues las muchas heridas constatadas en el cuerpo de la víctima (fs. 40), aparecen causadas con puñal y con machete, unas de frente y otras por la espalda o un costado, lo que lleva a la conclusión de que el referido Juan Calle no fué atacado por uno sólo, como se pretendió sostener en el primer juicio, cuando huído Vicente Arriátegui Silva, todos los inculpados negaron su propia participación, arrojando toda la responsabilidad en el ausente. La nueva audiencia ha servido para dejar bien establecido que es el caso de "riña" en que todos participaron.

La sentencia de fs. 175 condena a Vicente Arriátegui Silva y a Ventura Arriátegui Silva, a cinco años de penitenciaría y a Ricardo Peña Silva a dos años de la misma pena, por haber sido menor de 21 años al tiempo de intervenir en el crimen, con la obligación en los tres condenados de pagar la cantidad de 800 soles oro, en concepto de reparación civil a los herederos de Juan Calle Córdova.

Considero que esa sentencia está arreglada a ley y justicia. NO HAY NULIDAD.

Salvo mejor parecer.

Lima, noviembre 27 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Tempora

Lima, 21 de diciembre de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que la muerte de un procesado, la prescripción o amnistía que se produzca a su favor, extinguen la acción penal ejercitada en contra suya determinando de inmediato un auto que establezca esa situación, sin dar lugar, empero, a cortar el juicio o la instrucción por no ser medida que ninguna disposición penal la abone o la requiera; que ocurriendo en esta causa uno de los casos que quedan, supuestos, se abrió la Audiencia para el juzgamiento de los responsables por la muerte de Juan Calle Córdova sin mencionarse a Pablo Córdova Silva acusado por dicho delito; planteándose y votándose después como cuestión de hecho el fallecimiento de ese acusado, que fué señalado también por el Señor Fiscal en sus conclusiones, expidiéndose luego el fallo, para cortar sólo en esa última estación el juicio, en cuanto al fallecido Silva, todo lo que importa graves infracciones de la ley, que caen bajo la sanción del inciso décimo primero del artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento setenticinco, su fecha veintidos de octubre último; mandaron que se realice nuevo juicio oral, dictándose previamente el auto que dé por extinguida la acción penal ejercitada contra Pablo Córdova Silva de acuerdo con el inciso primero del artículo ciento dieciocho del Código Penal, recabando

con ese objeto la partida de defunción de Córdoba, cuya inscripción se ordenó por la providencia de fojas ciento treinta vuelta: extrañaron al Señor Fiscal y a los Señores Vocales del Tribunal Correccional de Piura por actuar fuera de las prescripciones legales; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho.
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
